

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que el demandado fue notificado personalmente y el día 19 de abril/2023, a las cinco de la tarde, venció el término para contestar, quien se pronunció oportunamente a través de apoderado judicial designado bajo Amparo de Pobreza. El término transcurrió así:

Dos días concedidos por la ley; 23 y 24 de febrero/23

Traslado: 27 y 28 de febrero/23, 1,2,3,6,7,8,9,10,13,14,15,16,17,21,22,23,24 de marzo/2023. Se suspendió el término por solicitud amparo de pobreza. Se reanuda el 18 de abril/2023, con la aceptación del abogado y vence el 19 de abril/23, habiéndose pronunciado oportunamente el apoderado, quien presentó excepciones de fondo.

Término traslado Excepciones de fondo: 24,25,26,27 y 28 de abril/23. Habiéndose pronunciado la parte demandante. Sírvase proveer.

Armenia Q., mayo 31 del 2023

Viviana P. Hoyos Giraldo  
Secretaria

Rad. 63001311000220220035400  
Inter. 1146



**Juzgado Segundo de Familia  
Armenia Quindío**

Armenia Q., mayo treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que ya transcurrió el traslado de las excepciones de fondo presentadas por el demandado señor Carlos Andrés Cárdenas Jaramillo a través de su apoderado judicial dentro del proceso Verbal de Privación de Patria Potestad, promovido por la señora Sandra Liliana Espinosa Cárdenas, por lo tanto téngase por contestada la demanda conforme el escrito visible en el ordinal 021 del expediente digital, por cumplir con las exigencias del artículo 96 del Código General del Proceso, habiéndose pronunciado sobre las excepciones la parte demandante.

Así las cosas, se dispone a convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia que ordena el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se llevará a efecto el **día veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, a partir de las nueve de la mañana**, siendo esta fecha la más próxima conforme la agenda.

Así mismo se cita tanto a la demandante señora Sandra Liliana Espinosa Cárdenas, como al demandado señor Carlos Andrés Cárdenas Jaramillo para que concurren personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

### **DOCUMENTALES**

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda visible en el ordinal 006, constantes de 15 folios, y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas.

### **TESTIMONIALES**

Se ordena escuchar en declaración a las siguientes personas, quienes depondrán sobre los aspectos referidos al momento de la solicitud de la prueba:

**Guillermo Germán Lotero Ramírez, email**  
[guillermogermanlotero@gmail.com](mailto:guillermogermanlotero@gmail.com)  
**Hilda Rosa Casarrubia Muñoz,**  
**Gustavo Muñoz Narváez,**  
**Duver Ney Cortés Morales**  
**Oscar Laureano López Ramírez**

### **PARIENTES**

Se ordena escuchar al señor **Marco Fidel Espinosa Cárdenas.**

### **PARTE DEMANDADA,**

### **PRUEBAS TESTIMONIALES**

Se ordena escuchar en declaración a las señoras, quienes declararán sobre los aspectos señalados al momento de la solicitud de la prueba.

**Nidia Jaramillo Sierra**, email [nidijaramillosierra7@gmail.com](mailto:nidijaramillosierra7@gmail.com)  
**María Catalina Lotero Jaramillo**, email [mracasa1999@gmail.es](mailto:mracasa1999@gmail.es)  
**Sandra Milena Cárdenas Jaramillo**, email [sandracardenas12250507@gmail.com](mailto:sandracardenas12250507@gmail.com)

## **INTERROGATORIO**

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora **Sandra Liliana Espinosa Cárdenas**

## **PRUEBAS DE LA PROCURADURIA**

### **INTERROGATORIOS**

Se ordena escuchar en Interrogatorio tanto a la demandante señora **Sandra Liliana Espinosa Cárdenas** como al demandado señor **Carlos Andrés Cárdenas Jaramillo**.

### **VISITA SOCIO FAMILIAR**

Se ordena Visita Socio Familiar al hogar del niño A.F.C.D, a fin de desarrollar todos los ítem indicados en el concepto de la Procuradora Judicial, para tal efecto se oficiará a la Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales, para que asigne a una de las Trabajadoras Sociales adscritas en el Area Social.

### **EXCEPCIONES DE FONDO**

#### **Parte Excepcionante**

No solicitó pruebas

#### **Parte Excepcionada**

#### **Testimonial**

Se ordena escuchar en declaración al señor **Jhonny Alexander Lotero Espinosa**, email [johnnyalexanderloteroespinosa@gmail.com](mailto:johnnyalexanderloteroespinosa@gmail.com)

### **VALORACION PSICOLOGICA**

Se ordena valoración psicológica al niño AFCE, para que verifique su estado emocional y todo lo que concierne para determinar si él conoce a su padre biológico Carlos Andrés Cárdenas Jaramillo, si éste ha tratado de tener contacto con él, de buscarlo para acompañarlo al colegio, para preguntar por su salud, si lo ha invitado a recreación, es decir si se ha acercado a ejercer su rol de padre; además si el psicólogo lo considera pertinente si es verdad que el demandado se acercó a él hace pocos días, en la cancha de fútbol del Barrio Villa Diana, donde el menor de edad jugaba fútbol, justo cuando se enteró de esta

demanda, para decirle que él era su padre biológico, que cuándo cumplía años y que él quería saber dónde estudiaba.

Teniendo en cuenta que la parte demandante reside en el Municipio de Circasia Quindío, se comisionará a la Comisaría de Familia de esa municipalidad, para que por medio de su equipo interdisciplinario se lleve a cabo la valoración psicológica al menor.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad con la Ley 1223 de 2022 que reglamentó la legislación permanente del Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, Procurada Judicial de Familia y Trabajadora Social, para que realicen la conexión virtual.

**N O T I F I Q U E S E**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ**

Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8a7b6292ec608f0daf9274aa6b874771ae74214d00f12a922a8f22706a67a5**

Documento generado en 31/05/2023 07:52:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**